



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	100	Martes 25 de marzo de 2025.
Segundo Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria.

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTE:

Dip. José David González Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» **PRIMER SECRETARIO:**

Dip. Martín Álvarez Casio

» **SEGUNDO SECRETARIO:**

Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de la iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio de la cual, la H. LXV legislatura del Estado de Zacatecas hace un exhorto respetuoso al Senado de la República, para que no dilate más y haga la Declaratoria de Constitucionalidad de la reforma al artículo 123 en materia de salario mínimo. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
4. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por la cual se crea la Comisión Especial para la atención y seguimiento de la crisis financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), así como de cualquier otra problemática demandada en la materia. **Que presenta la Junta de Coordinación Política.**
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 309 bis y adiciona el artículo 309 ter al Código Penal del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Alfredo Femat Bañuelos.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 69 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el inciso D) a la fracción I del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Jesús Padilla Estrada.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**

9. Lectura de la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto, que modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Ley General de Partidos Políticos, para eliminar el financiamiento público de estos en años en los que no haya procesos electorales. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas y la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de derechos laborales de madres buscadoras. **Que presentan los Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**

11. Primera lectura del dictamen relativo a diversas iniciativas mediante las cuales se reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presenta la comisión de Educación.**

12. Asuntos generales, y

13. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

José David González Hernández

2. INICIATIVAS

2.1

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 32 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción III y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de **Punto de Acuerdo, por medio de la cual, la H. LXV legislatura del Estado de Zacatecas hace un exhorto respetuoso al Senado de la República, para que no dilate más y haga la Declaratoria de Constitucionalidad de la reforma al artículo 123 en materia de salario mínimo**, a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, el pueblo mexicano ha protagonizado grandes luchas por mejorar sus condiciones de vida y, en particular, las y los trabajadores y sus organizaciones han sido precursores y actores de importantes cambios políticos orientados a la justicia social y a los Derechos Humanos en materia social y laboral. Como antecedentes, podemos recordar la libertaria protesta magonista, las huelgas de Cananea en Sonora y Río Blanco en Veracruz, que fueron un parteaguas en las luchas por la dignidad del trabajo, la no explotación y la homologación salarial de los trabajadores mexicanos respecto a los extranjeros. Estos movimientos dieron forma a las reivindicaciones laborales de la Revolución

Mexicana y al nacimiento del derecho del trabajo que fue concebido por el Constituyente de Querétaro en 1916-1917 dentro del artículo 123. De esta forma, el constitucionalismo social fue resultado directo de una larga, fatídica y heroica lucha de la clase trabajadora por lograr el respeto a sus derechos más elementales.

A finales del año de 1916, la propuesta del presidente Venustiano Carranza en materia laboral apenas hablaba de la libertad de trabajo, pero gracias al impulso de los Diputados Constituyentes, se elevó a rango constitucional el derecho al trabajo y, no como lo proponía el Primer Jefe Constitucionalista, que no se integrara en la Carta magna sino que se estableciera después en las leyes secundarias. Este impulso legislativo se explica por las difíciles condiciones de trabajo que los obreros mexicanos padecían, agravadas por las formas de discriminación sufridas en su propio país a manos de las compañías extranjeras; dando lugar a las proclamas y programas revolucionarios que demandaron el derecho de asociación laboral, es decir, sindicatos, jornada laboral máxima y derecho de huelga; exigencias que se materializaron en el artículo 123.

De esta forma, el Constituyente de 1917 dio cabida a una figura de derecho colectivo, el sindicato, elevando a rango constitucional el derecho de huelga; se estableció para los trabajadores el derecho al trabajo, a la estabilidad del mismo, al salario remunerador, a las condiciones de trabajo y de vida (que incluyen la vivienda) que aseguren la salud, la educación, el bienestar del trabajador y su familia.

El derecho del trabajo surge como un conjunto de normas cuyo objeto principal es garantizar el equilibrio y la justicia social en las relaciones obrero-patronales; está constituido como un derecho protector de la clase trabajadora y sustentado en principios básicos e irrenunciables: la concepción del trabajo como un derecho y un deber sociales, la libertad e igualdad en el trabajo, la irrenunciabilidad de los derechos que la Constitución y las leyes otorgan y la estabilidad en el empleo.

Como antecedente de que el servidor público estuvo presente en el artículo 123 desde el texto original, tenemos el párrafo noveno del proyecto elaborado por los diputados Heriberto Jara y Cándido Aguilar, que a la letra dice:

El descanso dominical es obligatorio. En los servicios públicos, que por su naturaleza no deban interrumpirse, la ley reglamentaria determinará el día de descanso que semanalmente corresponderá a los trabajadores.¹

Del párrafo transcrito debemos rescatar el término servidores públicos, pues de este se desprende que los constituyentes que elaboraron el referido proyecto tuvieron presente a los trabajadores al servicio del Estado.

Bajo el marco de este precepto constitucional, surgió la primera *Ley Federal del Trabajo* el 28 de agosto de 1931, cuyos antecedentes para conformar su contenido los encontramos en las leyes laborales del estado de Veracruz (1918 y 1924), y las de Yucatán (1918 y 1926). Anteriormente ya se habían emitido algunas legislaciones referentes a los accidentes de trabajo en Veracruz (1904) y en Nuevo León (1906). Pero la Revolución Mexicana fue la catapulta para el surgimiento de un verdadero corpus jurídico en materia laboral. Por primera vez en nuestra historia, una ley regulaba prácticamente todos los aspectos principales del derecho laboral: los individuales, los colectivos, los administrativos y los procesales.

El artículo 123 constitucional ha sido reformado en varias ocasiones pero entre las más significativas podemos destacar: las del 5 de diciembre de 1960 y el 21 de noviembre de 1962, con la adición del apartado B, donde se reconoció la naturaleza laboral de las relaciones entre el Estado federal y los servidores públicos; lo cual, implicó una verdadera declaración de derechos sociales de los trabajadores al servicio del Estado. También se modificó la fracción III del artículo 123 para aumentar la edad mínima para trabajador: de 12 a 14 años. Años más tarde, el 1 de abril de 1970, se publicó una nueva *Ley Federal del Trabajo* en el Diario Oficial de la Federación, sustituyendo la de 1931. Entre las más recientes reformas destacan las publicadas el 1 de mayo del 2019, donde se plantearon los siguientes puntos:

- Transformación del sistema de impartición de justicia laboral.
- Creación de nuevas autoridades del trabajo, entre ellas los juzgados laborales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los centros de conciliación a nivel local.

¹ Versión original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el Diario Oficial de la Federación. Dirección electrónica: <https://www.constitucionpolitica.mx/versiones-anteriores/1917> [consultada 07-03-2025]

- Implementación de mecanismos que aseguren el ejercicio del derecho de libertad y asociación sindical y reconocimiento efectivo a la transparencia en la negociación colectiva y elección de sindicatos y sus dirigencias.

Estas medidas estuvieron orientadas a la protección de los trabajadores, haciendo hincapié la cuestión contractual en las relaciones laborales y en las obligaciones patronales, el nuevo sistema de justicia laboral y el reconocimiento de las trabajadoras del hogar como fuerza laboral con los mismos derechos que cualquier trabajador. Es una reforma procesal con normas regentes del derecho individual al trabajo y el derecho colectivo, donde se pretende garantizar la equidad de género, la democracia laboral y la consolidación de los derechos de los trabajadores mexicanos.

El Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano siempre se ha manifestado por el respeto a los derechos sociales y laborales de todas las y los mexicanos, dentro de un marco de equilibrio y justicia en las relaciones obrero-patronales. Por eso es necesario generar riqueza, fortalecer el desarrollo productivo y los procesos de innovación en la economía. Desde el año 2016, la Bancada Naranja ha impulsado propuestas para que el salario mínimo permita adquirir la canasta básica, mientras que en 2018 reforzó la idea de un salario digno, no mínimo; y en 2022, promovió un incremento salarial para las y los docentes superior a la inflación.

En septiembre del año pasado, el MC respaldó la reforma constitucional para que el salario mínimo nunca esté por debajo de la inflación, garantizando así una vida digna para millones de familias mexicanas. Medida muy pertinente y urgente, sobre todo si consideramos que México continúa ocupando el lugar número 27 entre los 38 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en cuanto a salarios bajos.

A pesar que en la gran mayoría de Congresos estatales ya aprobamos la reforma al artículo 123 de la Constitución en materia de Salario Mínimo (aprobada por los Diputados² y Senadores en septiembre y octubre del año pasado, respectivamente); el Senado de la República aún no ha hecho su declaración de constitucionalidad, frenando con ello esta importante reforma que tiene como propósito establecer un salario base para los servidores públicos siguientes:

Maestros y maestras de nivel básico,

² Con la mayoría calificada de 478 votos, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma artículo 123 de la Constitución.

Policías,
Guardias Nacionales,
Integrantes de la Fuerza Armada Permanente, y
Personal médico y de enfermería.

El salario base no podrá inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que es de 17 mil pesos actualmente y este monto se actualizará el 1º de enero de cada año y de acuerdo con la inflación de ese mismo año. Para ello, esta Reforma modificó el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y adicionó un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123.

Como acotación, vale la pena señalar que el Salario Mínimo es una medida para evitar abusos de los patrones y garantizar que las y los trabajadores tengan un ingreso que les permita adquirir bienes y servicios mínimos para que, tanto ellos como sus familias, puedan vivir dignamente. También es una figura indispensable para superar la pobreza y reducir la desigualdad, incluyendo además las disparidades que existen entre mujeres y hombres. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el salario mínimo es:

La cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que estos hayan efectuado durante un periodo determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

Urge ya aprobar esta reforma por el gran beneficio que conlleva para la población! Por poner un ejemplo: el salario promedio mensual de un policía es de 8 mil pesos; de los profesores de nivel básico es de 7 mil 750 pesos; en las Fuerzas Armadas es de 9 mil 340 pesos; con esta reforma aumentarían estos montos a un salario de casi 17 mil pesos, es decir, en muchos casos, el doble de lo que ganan actualmente.

Desde la Bancada Naranja hacemos un llamado a las Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que “destrabe” ó “descongele” esta importante reforma constitucional, lo mismo que al gobierno federal para que el costo financiero no sea un pretexto, ni obstáculo para que destine mayores recursos al pago de trabajadores del Estado necesarios en cumplimiento de esta reforma al artículo 123 constitucional. La realidad es que desde octubre del año pasado, el bloque oficialista en el Senado de la República mantiene paralizada la

declaratoria de constitucionalidad de una reforma que duplica el salario de alrededor de 3 millones de trabajadores sector público.

Esta reforma fue presentada hace más de un año, el 5 de febrero de 2024, por el Ejecutivo federal, sin embargo, a diferencia de otras iniciativas promulgadas a gran velocidad, esta reforma se mantiene congelada de manera inexplicable. Tenemos una deuda histórica con muchos de las trabajadoras y trabajadores y resulta urgente hacer justicia salarial a aquellos sectores que históricamente ha sido tan afectados, reconociendo principalmente a los integrantes del sector que garantizan la educación básica, a la seguridad de la población y la salud, determinantes para la estabilidad y el buen funcionamiento de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO, POR MEDIO DE LA CUAL, LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS HACE UN EXHORTO RESPETUOSO AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE NO DILATE MÁS Y HAGA LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO ÚNICO: Que la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto respetuoso a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que no dilate más y haga la Declaratoria de Constitucionalidad de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y adicionar un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios", dada su importancia para la justicia social y laboral en nuestro país: por el gran avance que representa para la calidad de vida de la base trabajadora y sus familias.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación

2.2

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .**

Quienes suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Eleuterio Ramos Leal y Alfredo Femat Bañuelos y, diputadas Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción I, y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Soberana Representación, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado mexicano en cumplimiento a nuestra carta magna, tiene la obligación de garantizar la observancia de los derechos humanos.

Desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de gran relevancia como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros, la

salvaguarda de los derechos fundamentales se ha potencializado en todo el mundo.

El anterior, representa un derecho humano indispensable para que el ciudadano y ciudadana tengan acceso a un nivel de vida adecuado, que le asegure al gobernado y a su familia, un estándar óptimo de salud, bienestar, vivienda, asistencia médica y, obviamente, a servicios sociales de calidad.

La Organización Internacional del Trabajo reconoció la necesidad de garantizar un sistema de pensiones digno para los trabajadores del mundo. Enfatiza que el derecho a la seguridad social es elemental para que el ciudadano y ciudadana cuente con ingresos suficientes para enfrentar y solventar adversidades relacionadas con el desempleo, enfermedades, accidentes, pero también algo muy importante, contar con ingresos para la vejez, que es cuando por el devenir de la vida disminuyen las capacidades y es cuando, precisamente, necesita la intervención del Estado.

La atención de un asunto trascendental como el que nos ocupa, justifica la conformación de una Comisión Especial, misma que ejercerá sus facultades en los términos de los artículos 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas citados a continuación:

Naturaleza

Artículo 189. *Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de asuntos específicos, hechos o situaciones que por su importancia o gravedad, requieran de una atención especial de la Legislatura.*

Plazo

Artículo 190. *Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura, resolverán los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el plazo que el asunto requiera.*

Cumplido su objeto se extinguirán sin necesidad de realizar procedimiento legislativo alguno y al término de su gestión, deberán presentar al Pleno el informe correspondiente.

De conformidad con lo antes mencionado, con fundamento en los referidos preceptos, proponemos constituir una Comisión Especial para la atención y seguimiento a la crisis financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, así como cualquier otra problemática en la materia, motivo por el cual se eleva a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, integra la Comisión Especial para la atención y seguimiento a la crisis financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, así como de cualquier otra problemática demandada en la materia.

Segundo. La Comisión Especial para la atención y seguimiento a la crisis financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, así cualquier otra problemática demandada en la materia, estará integrada por los siguientes diputados:

- Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero
- Diputado Alfredo Femat Bañuelos
- Diputado Eleuterio Ramos Leal

Tercero. Dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación de esta proposición, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, dicha Comisión Especial emitirá los lineamientos para su funcionamiento.

Cuarto. En su oportunidad, instálese la Comisión Especial materia del presente instrumento legislativo, para el ejercicio de sus atribuciones.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 190 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo, al término de su gestión, deberán presentar al Pleno el informe correspondiente.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Séptimo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Octavo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Ciudad de Zacatecas, 25 de marzo de 2025.

A T E N T A M E N T E .

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Presidente de la Junta de Coordinación Política
de la LXV Legislatura del Estado

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA

BADILLO

Secretario

DIP. PEDRO MARTÍNEZ

FLORES

Secretario

DIP. LYNDIANA ELIZABETH

BUGARÍN CORTÉS

Secretaria

DIP. ALFREDO FEMAT

BAÑUELOS

Secretario

DIP. MARCO VINICIO FLORES

GUERRERO

Secretario

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

Secretario

2.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 309 BIS Y ADICIONA EL ARTICULO 309 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

CC. INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El que suscribe Dip. Alfredo Femat Bañuelos, en calidad de diputado local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades otorgadas en los en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 309 Bis y se adiciona el artículo 309 Ter al Código Penal del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha experimentado un alarmante incremento en la violencia de género, particularmente en los casos de feminicidio. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y septiembre de 2023, se registraron más de 700 feminicidios en el país³, evidenciando la magnitud de esta crisis. Ante esta situación, es imperativo fortalecer las sanciones para este delito en Zacatecas, donde actualmente la pena oscila entre los

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Información, Información sobre violencia contra mujeres. 30 de septiembre de 2023

treinta y cincuenta años de prisión, cifra que se encuentra por debajo de la media nacional, la cual establece sanciones de entre cuarenta y sesenta años.

El feminicidio no es un homicidio común, sino una manifestación extrema de la violencia estructural y sistemática que enfrentan las mujeres en nuestra sociedad. Las víctimas no solo pierden la vida, sino que en muchos casos sufren actos de tortura física, emocional y psicológica antes de su asesinato. La sanción actual no refleja con suficiencia la gravedad de este crimen ni el impacto irreparable que tiene en las familias y en la comunidad. Incrementar la pena de feminicidio es una necesidad urgente para garantizar que la legislación penal sea proporcional a la atrocidad del delito.

Una mayor pena también serviría como un disuasivo efectivo ante la impunidad que rodea a estos crímenes. En un contexto donde la violencia de género sigue siendo minimizada y justificada bajo estructuras patriarcales⁴, el endurecimiento de las sanciones enviaría un mensaje inequívoco: la vida y la dignidad de las mujeres son invaluable y su agresión será castigada con todo el rigor de la ley. Si los perpetradores enfrentan penas más severas, se contribuirá a la prevención de estos actos violentos y a la construcción de una sociedad más justa y segura para las mujeres.

Asimismo, la realidad en Zacatecas muestra una situación alarmante. Con un registro histórico de 138 víctimas de feminicidio en 134 carpetas de investigación, resulta evidente que el marco legal actual no es suficiente para contener este problema. La impunidad y la falta de investigación rigurosa agravan aún más el fenómeno, pues en muchos casos, los feminicidios son clasificados como homicidios culposos, evitando con ello el reconocimiento de la violencia de género estructural que los origina. Sin una investigación exhaustiva y sin un castigo adecuado, se perpetúa la normalización de estas agresiones.

Es importante resaltar que diversas entidades federativas han adoptado sanciones más severas, incluyendo penas vitalicias para feminicidas, lo que ha contribuido a la disminución de la incidencia de este delito. Estados como Chiapas, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Veracruz han implementado penas superiores a los 60 años⁵, logrando efectos positivos en la prevención y persecución del feminicidio. Es momento de

⁴ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/12/comunicado-violencia-feminicida>

⁵ <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/Papiit2017/microavg/cifrasfemini.html>

que Zacatecas se sume a este esfuerzo y refuerce su legislación penal para garantizar una mayor protección a las mujeres.

Actualmente, el 50% de los códigos penales estatales establecen penas de entre 40 y 60 años de prisión para el feminicidio, consolidándose como la media nacional. Sin embargo, Zacatecas se encuentra entre los estados con las sanciones más bajas para este delito, lo que representa un riesgo significativo en la lucha contra la violencia de género. Este marco legal insuficiente podría estar facilitando la impunidad y, por ende, incentivando la perpetuación de los feminicidios. Es imperativo elevar la pena para equipararla con las legislaciones más avanzadas del país y garantizar un castigo proporcional a la gravedad del crimen.

Por otro lado, la incorporación de disposiciones complementarias es crucial para fortalecer el combate al feminicidio. La pérdida de derechos sucesorios y de cualquier vínculo legal con la víctima, incluidos la patria potestad, la tutela, la curatela y la guarda y custodia de los hijos e hijas, responde a un principio de justicia y coherencia jurídica. Esto impide que el feminicida mantenga control o influencia sobre los bienes o familiares de la víctima, evitando revictimizaciones y asegurando una protección efectiva para los menores afectados por estos crímenes.⁶

Asimismo, el incremento de la pena en casos donde la víctima sea una menor de edad, una mujer embarazada o una persona con discapacidad, así como cuando el delito sea cometido por un servidor público abusando de su posición, refuerza el carácter agravado de estos crímenes. La justicia debe ser proporcional a la vulnerabilidad de la víctima y a la gravedad de la conducta del agresor, asegurando una respuesta penal contundente.

La tipificación de la tentativa de feminicidio, mediante la incorporación del Artículo 309 Ter al Código Penal de Zacatecas, es otro paso esencial en la lucha contra la violencia de género. Actualmente, la falta de una disposición específica genera vacíos legales que pueden dar lugar a la reclasificación de los casos o a penas desproporcionadas. Es fundamental establecer sanciones precisas para aquellos agresores que intenten privar de la vida a una mujer por razones de género y no lo logren por circunstancias ajenas a

⁶ ONU-ONU Mujeres (s/f). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

su voluntad. Esta medida garantizaría que la tentativa de feminicidio sea castigada de manera proporcional y que las víctimas reciban la protección y reparación del daño que merecen.

Elevar la pena por feminicidio en Zacatecas no es una simple modificación legal, sino una necesidad urgente y un compromiso real con la erradicación de la violencia de género. No se trata solo de endurecer las sanciones, sino de enviar un mensaje contundente a la sociedad: la violencia contra las mujeres no será tolerada y el Estado actuará con toda la fuerza de la ley para castigar a los responsables. La implementación de esta reforma es un acto de justicia, de protección y de prevención, un paso indispensable hacia la construcción de una sociedad más segura, equitativa y libre de violencia para todas las mujeres en Zacatecas.

En atención a lo expuesto se somete a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 309 BIS Y ADICIONA EL ARTICULO 309 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS:**

PRIMERO. Se reforma el artículo 309 Bis del Código Penal del Estado de Zacatecas

Artículo 309 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de trescientas a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito

....

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

....

...

Para quedar de la siguiente forma;

*Artículo 309 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán **de cuarenta y cinco a sesenta años** de prisión y multa **de cuatro mil a ocho mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito*

...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **Así como los relacionados con la patria potestad, tutela o curatela, y la guarda y custodia de los hijos e hijas.**

.....

La pena se incrementará hasta en un tercio cuando la víctima sea una mujer menor de edad, esté embarazada o tenga alguna discapacidad, así como cuando el agresor sea un servidor público y haya aprovechado su posición para cometer el delito.

....

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 309 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de trescientas a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito	<i>Artículo 309 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito</i>

....

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

....

... En los casos previstos en este artículo, la sanción será de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión, además de una multa de setecientos a cinco mil días. Si el delito se comete en presencia de las hijas o hijos de la víctima directa, la pena se incrementará en una tercera parte.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **Así como los relacionados con la patria potestad, tutela o curatela, y la guarda y custodia de los hijos e hijas.**

.....

La pena se incrementará hasta en un tercio cuando la víctima sea una mujer menor de edad, esté embarazada, tenga alguna discapacidad o sea parte de la comunidad indígena, así como cuando el agresor sea un servidor público y haya aprovechado su posición para cometer el delito.

SEGUNDO. Decreto por el que se adiciona un artículo 309 TER al Código Penal del Estado de Zacatecas

Se adiciona el artículo 309 TER al Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“

Artículo 309 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de trescientas a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

I ... a VIII..

Artículo 309 Ter.- *Incorre en el delito de tentativa de feminicidio quien, con la intención de quitarle la vida a una mujer por razones de género, no logre su objetivo debido a circunstancias fuera de su control.*

La tentativa de feminicidio será castigada con una pena que no podrá ser menor a dos terceras partes de la sanción mínima establecida para el delito consumado.

Asimismo, quien sea hallado culpable de intento de feminicidio, conforme a lo estipulado en el artículo anterior, deberá cumplir, además de las sanciones penales correspondientes, con la obligación de pagar la reparación del daño a favor de la víctima, según lo determine el juez.

...”

Código Penal del Estado de Zacatecas	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<i>Incorre en el delito de tentativa de feminicidio quien, con la intención de quitarle la vida a una mujer por razones de género, no logre su</i>

	<p><i>objetivo debido a circunstancias fuera de su control.</i></p> <p><i>La tentativa de feminicidio será castigada con una pena que no podrá ser menor a dos terceras partes de la sanción mínima establecida para el delito consumado.</i></p> <p><i>Asimismo, quien sea hallado culpable de intento de feminicidio, conforme a lo estipulado en el artículo anterior, deberá cumplir, además de las sanciones penales correspondientes, con la obligación de pagar la reparación del daño a favor de la víctima, según lo determine el juez.</i></p>
--	--

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea;

PRIMERO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO. SE ADICIONA EL ARTICULO 309 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

Zacatecas, Zacatecas, 18 de Marzo de 2025

2.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde que inició la Cuarta Transformación de la vida pública del país, se ha avanzado de forma importante en el propósito de rescatar al campo mexicano y convertirlo en uno de los motores del desarrollo económico y del bienestar social de nuestro pueblo. Sin duda hay grandes logros, pero aún hay mucho camino por avanzar y así pagar la deuda histórica con nuestros campesinos y campesinas, que son los responsables del 80% de la producción primaria del país.

A los problemas estructurales ya conocidos en el campo como pobreza o marginación, hay que sumarle el hecho de la crisis de salud pues el número de casos de campesinos y campesinas que están enfermando por el uso desmedido de insumos químicos están aumentando, dado que el uso de agroquímicos se ha popularizado

alrededor del mundo, lo cual va de la mano con un modelo de producción de alimentos industrializados en el cual se favorece los monocultivos y se hace uso intensivo de los suelos, provocando desequilibrios en los minerales y microorganismos que en él habitan.

Sin duda, el campo mexicano y consecuentemente el zacatecano también, enfrentan múltiples desafíos, como las severas deficiencias de micronutrientes en los alimentos. Por lo que uno de los principales retos para el Estado mexicano es producir alimentos suficientes en cantidad y calidad nutricional para los poco más de 126 millones de habitantes en todo el territorio nacional.

Una de las principales estrategias de innovación para una agricultura regenerativa, el uso racional del agua, la degradación de los suelos y el cambio climático, la reconversión productiva sustentable y la autosuficiencia alimentaria, es identificar los proyectos científicos y tecnológicos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo.

Es momento de que, ante la grave crisis que vivimos, se genere conciencia sobre el uso de insumos de origen biológico y mineral para alcanzar la restauración productiva de los suelos y maximizar la producción agrícola mediante la transferencia del conocimiento científico y tecnológico a productores rurales, todo lo cual puede realizarse a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, bioestimulantes de cultivos y en general todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera sustentable.

Debemos alejarnos de la visión errónea impuesta por el gran capital, de que sólo se puede producir alimentos a través del uso de fertilizantes y fitosanitarios, pues este modelo produce altas emisiones de gases de efecto invernadero, la pérdida de biodiversidad por los monocultivos y el uso de pesticidas y plaguicidas repercute en la salud de los campesinos y campesinas y de los consumidores, que somos todos nosotros.

Se trata de migrar a un modelo de regeneración productiva dentro del campo, que permita aumentar el rendimiento por hectárea, producir alimentos de calidad, proteger el suelo y a los trabajadores, así como a los recursos naturales y a los consumidores, al tiempo de generar riqueza y empleo. Para tal efecto, hay que aprovechar la capacidad de creación de los técnicos y especialistas del campo para propiciar la agricultura regenerativa. Es necesario alinear los esfuerzos del gobierno mexicano con la tendencia

global que estudia y propicia el uso de la biotecnología para disminuir el uso de químicos y les dé mayor valor nutritivo a los cultivos y aumente, desde luego, su potencial de cosecha.

Zacatecas puede ser un ejemplo en esta materia, siendo un referente de lo que se denomina como “agricultura circular”, donde hay una reducción continua de costos, suelo sano y armonía con la naturaleza y la salud de las personas. Por lo tanto, propongo a esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 69 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Estos cambios tendrán como consecuencia que la Secretaría del Campo, en coordinación con el Consejo Zacatecano para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, implemente el programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria de la entidad, atendiendo el apoyo de proyectos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo, a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos y, en general, todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable.

Además también se incentivarían las prácticas agronómicas sustentables que permitan la bioestimulación de cultivos por medio de nutrientes vegetales y sustancias naturales, propiciando el uso preferente de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona las fracciones VII y VIII del artículo 69 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

De la reconversión productiva sustentable

Artículo 69

Reconversión productiva sustentable

La Secretaría, en coordinación con el Consejo Zacatecano, implementará un programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria, atendiendo a los siguientes objetivos:

I. Responder eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la planta industrial estatal y nacional;

II. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;

III. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;

IV. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y el entorno natural;

V. Fomentar la producción de productos con oportunidades de exportación y generación de divisas;

VI. Fomentar la diversificación productiva;

VII. Apoyar proyectos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo, a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos y, en general, todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable; y

VIII. Incentivar las prácticas agronómicas sustentables que permitan la bioestimulación de cultivos por medio de nutrientes vegetales y sustancias naturales, propiciando el uso preferente de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos

que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.

<p>TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII De la reconversión productiva sustentable</p> <p>Artículo 69</p> <p>Reconversión productiva sustentable</p> <p>La Secretaría, en coordinación con el Consejo Zacatecano, implementará un programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria, atendiendo a los siguientes objetivos:</p> <p>I. Responder eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la planta industrial estatal y nacional;</p> <p>II. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;</p> <p>III. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;</p> <p>IV. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y el entorno natural;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII De la reconversión productiva sustentable</p> <p>Artículo 69</p> <p>Reconversión productiva sustentable</p> <p>La Secretaría, en coordinación con el Consejo Zacatecano, implementará un programa especial de reconversión productiva sustentable agropecuaria, atendiendo a los siguientes objetivos:</p> <p>I. Responder eficientemente a la demanda estatal de productos básicos y estratégicos para la planta industrial estatal y nacional;</p> <p>II. Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;</p> <p>III. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;</p> <p>IV. Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y el entorno natural;</p>

<p>V. Fomentar la producción de productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, y</p>	<p>V. Fomentar la producción de productos con oportunidades de exportación y generación de divisas;</p>
<p>VI. Fomentar la diversificación productiva.</p>	<p>VI. Fomentar la diversificación productiva;</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>VII. Apoyar proyectos que propicien la innovación productiva y el cuidado del suelo, a través del uso de biofertilizantes, plaguicidas orgánicos, la bioestimulación de cultivos y, en general, todas las prácticas agronómicas que mejoren los medios de vida en el campo de manera orgánica y sustentable; y</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>VIII. Incentivar las prácticas agronómicas sustentables que permitan la bioestimulación de cultivos por medio de nutrientes vegetales y sustancias naturales, propiciando el uso preferente de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos que permitan una transición gradual y progresiva hacia sistemas de agricultura regenerativa y ecológica.</p>

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO.
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

2.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con las disposiciones de nuestra normatividad en la entidad, las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes en el momento en que se originan, y para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación, les son aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Para efectos fiscales, la determinación de contribuciones consiste en la confirmación que se efectúa de haberse realizado la situación jurídica o de hecho generadora de la obligación del pago. La contribución puede ser *propia*: Cuando es declarada a la autoridad por el obligado a su pago en términos de las disposiciones aplicables, por sí o a través de su representante legal; o *Administrativa*: Cuando en el ejercicio de sus facultades o por disposición de ley, la realiza la autoridad competente.

La redacción actual del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 3, fracción I, señala que los ingresos del Estado y sus Municipios se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa. Las contribuciones las define como las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como: impuestos, derechos o contribuciones de mejoras.

De lo anteriormente señalado se hace notar que, dentro del catálogo del aludido artículo 3, fracción I, del Código Fiscal de la entidad, no se considera a las cuotas y aportaciones de seguridad social dentro del rubro de contribuciones, ¿Qué consecuencias trae ello? Sencillo: Un agravio para la hacienda pública y, consecuentemente, quien lo reciente es la sociedad en su conjunto, pues al no tenerse las cuotas y aportaciones como contribuciones de seguridad social, no puede operar el delito de defraudación fiscal, tipificado en los artículos 181, inciso e) y 182 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 181

*Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de **alguna contribución** u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Estado o Municipio.*

*La omisión total o parcial de **alguna contribución** a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.*

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a un año, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$75,000.00 pesos;

II. Con prisión de uno a tres años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$73,040.00 pero sea menor \$150,000.00; y

III. Con prisión de tres a siete años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$150,000.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un 50 por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en este artículo, serán calificados cuando se originen por:

a) a d) ...

e) Omitir el entero a la autoridad fiscal, de las contribuciones que hubieren retenido o recaudado;

f) a h) ...

..."

"Artículo 182

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes;

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado;

..."

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en su artículo 4, fracciones II y VI, define respectivamente lo que son las aportaciones y las cuotas de seguridad social, en los siguientes términos: "Aportaciones: Porcentaje del sueldo básico de cotización del trabajador derechohabiente a cargo de los entes públicos para cumplir con las obligaciones impuestas por esta Ley", y "Cuotas: Porcentaje del sueldo básico de cotización que los trabajadores derechohabientes o pensionados deben cubrir al ISSSTEZAC conforme a lo dispuesto en esta Ley".

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar el inciso d) a la fracción I del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Con esta modificación, las cuotas y aportaciones se considerarán contribuciones de seguridad social, en los términos que dispone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas. Consecuentemente, la o las personas del ente público que tengan el deber de retener y enterar estas contribuciones de seguridad social a la autoridad y no lo hagan, serán acreedor a las penas establecidas por caer en la hipótesis del delito de defraudación fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

ÚNICO.- Se adiciona el inciso d) a la fracción I del artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3

Para efectos del artículo anterior, los ingresos del Estado y sus Municipios, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos

coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:

I. Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

a) Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Estado para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras;

b) Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público; y

c) Son contribuciones de mejoras, las aportaciones en dinero que los ordenamientos jurídicos señalan, a quienes independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra pública, en los términos de las leyes respectivas;

d) Son contribuciones de seguridad social, las cuotas y aportaciones generadas en términos de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3</p> <p>Para efectos del artículo anterior, los ingresos del Estado y sus Municipios, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:</p> <p>I. Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:</p> <p>a) Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Estado para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras;</p> <p>b) Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público; y</p> <p>c) Son contribuciones de mejoras, las aportaciones en dinero que los ordenamientos jurídicos señalan, a quienes independientemente de la</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Para efectos del artículo anterior, los ingresos del Estado y sus Municipios, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:</p> <p>I. Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:</p> <p>a) Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Estado para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras;</p> <p>b) Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público; y</p> <p>c) Son contribuciones de mejoras, las aportaciones en dinero que los ordenamientos jurídicos señalan, a quienes independientemente de la</p>

<p>utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra pública, en los términos de las leyes respectivas;</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra pública, en los términos de las leyes respectivas;</p> <p>d) Son contribuciones de seguridad social, las cuotas y aportaciones generadas en términos de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>
---	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 17 de marzo de 2025.

2.6

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

La que suscribe, **diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción II y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95, 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho al cuidado, al que podría denominarse novedoso, es un derecho esencial para que las personas vivan una vida digna, lo que implica entender y atender a aquellas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales o afectivas. Todas las personas tenemos derecho al cuidado, lo que significa el derecho a

cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, el cual se garantiza con el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida que se realiza dentro o fuera del hogar y permite el bienestar físico, biológico y emocional.

Como antecedente, la primera entidad en nuestro país en expedir disposiciones normativas en materia de derecho al cuidado, fue el Congreso de la Ciudad de México al incorporar dicho derecho en su Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en su artículo 56, el cual no solo define el derecho al cuidado, sino que establece que la legislación en materia de desarrollo social, establecerá las modalidades que este derecho tendrá en los planes, programas y políticas, así como la implementación del Sistema de Cuidados para que las familias, la sociedad y el sector empresarial se coordinen con la finalidad de dar cumplimiento a dicha disposición.

El ordenamiento constitucional referido, también aborda la necesidad de que las autoridades establezcan un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, y desarrolle políticas públicas, atendiendo de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, y a quienes de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado, toda vez que en Zacatecas va en aumento el número de personas que se encuentran en esta situación, y debemos garantizarles una mejor calidad de vida.

De igual manera, el Congreso del Estado de Jalisco expidió una Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco en el mes de febrero del 2024, la cual tiene por objeto principal la construcción de una sociedad del cuidado y pretende promover el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Asimismo, el Gobierno de Nuevo León, a finales del 2024 presentó la Estrategia para el Sistema Integral de Cuidados, la cual desarrolló un foro denominado “Cuidamos Nuevo León” del que se destacó como un gran avance al ser la primera entidad a nivel nacional en instalar la Comisión del Sistema Estatal de Cuidados que trabaja para garantizar el derecho a cuidar y ser cuidado, que contempla la corresponsabilidad entre todos los actores involucrados, para que la manera en que se distribuye el trabajo sea de forma justa y digna.

En dichos foros, se abordaron temáticas especializadas como la sociedad civil organizada como aliadas en la construcción de los sistemas integrales de cuidados; la corresponsabilidad de los cuidados y su impacto en la construcción de sociedades más igualitarias e inclusivas, y justicia salarial para las personas cuidadoras.

Cabe destacar que ambas entidades son gobernadas por Movimiento Ciudadano, dando así muestras que nuestro movimiento naranja, está ocupado y preocupado por la incorporación al marco constitucional y legal de las entidades, de nuevos derechos, los cuales por su esencia, se vuelven muy necesarios, ya que, en este

derecho al cuidado, se protege el desarrollo tanto de la persona cuidadora, así como de la persona que está bajo su cuidado, privilegiando así, que ambas tengan la seguridad de desarrollarse en sus facultades propias, así como de sus requerimientos específicos.

En ese sentido, es que se pretende que nuestra entidad se sume a la lista de aquellas legislaturas de los estados en donde ya legislaron en esa materia, para garantizar el ejercicio pleno de ese derecho a las personas que se encuentran en una circunstancia que requiera de apoyo por parte de la sociedad y el gobierno.

Ahora bien, a nivel internacional, existen disposiciones que también abordan este tema, como ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece en su artículo 10 numeral I, que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

También existen diversas declaraciones o convenciones que consideran el derecho del cuidado en sus diferentes vertientes, desde el cuidado de niñas y niños, hasta el cuidado que requieren las personas adultas mayores.

A nivel nacional, se emitió el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que comprende de 2020 a 2024, el cual es un programa especial del Gobierno de México que contiene las principales estrategias y acciones que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal deberán poner en marcha para

garantizar los derechos de las mujeres y disminuir la violencia en su contra.

Dicho programa, establece seis objetivos estratégicos para los próximos cuatro años, de los cuales uno de ellos son los cuidados, con la intención de generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.

De igual forma, el derecho al trabajo también considera que las autoridades establecerán programas de protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar así como los cuidadores enfermos.

En concordancia con lo anterior, también se prevé el derecho al cuidado a grupos de atención prioritaria, promoviendo las condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y de la sociedad en general.

Por lo anterior, consideramos necesario y urgente que todas las personas tengan asegurado el derecho al cuidado a través de un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente, lo que comprende tanto el cuidado material, que implica un trabajo con valor económico, como el cuidado psicológico, que conlleva un vínculo afectivo.

Como legisladora del Partido Movimiento Ciudadano y promotora de la estrategia nacional, sobre el reconocimiento al Derecho al Cuidado, impulsada en el marco del 8M, y con el propósito que todos los congresos en donde Movimiento Ciudadano tiene representación, considero indispensable realizar las adecuaciones constitucionales en nuestro estado para que desde nuestra carta magna sea considerado el derecho al cuidado, y que partiendo de esta primera modificación se busque llevar a cabo un análisis con las personas involucradas para poder expedir una iniciativa de ley que regule las obligaciones que tiene tanto la sociedad en general como las instituciones encargadas de ejercerlo.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene con objeto reformar la Constitución Política del Estado de Zacatecas para incorporar el derecho al cuidado y crear el sistema integral de cuidados que brinde las condiciones idóneas para las y los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Estado dictará las normas que regulen la institución de la familia.

I a la III. ...

Toda persona tiene derecho a cuidar y ser cuidado dignamente. El Estado garantizará el derecho a un cuidado digno, reconociendo la labor de las personas cuidadoras que tienen a su cargo personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad o ciclo de vida, especialmente la infancia y vejez. La ley establecerá criterios para apoyar el trabajo de cuidar, así como de la corresponsabilidad social implementando un sistema nacional de cuidados.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 18 de marzo de 2025

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

2.7

C. C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA REPRESENTACIÓN SOBERANA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E

C. MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi calidad de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así los numerales 22 fracción II, 31 fracción II, 52 fracción II, 55, 56 fracción I, 59 fracción II y 104 de la Ley Orgánica y los aplicables de nuestro Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA ELIMINAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ÉSTOS EN AÑOS EN LOS QUE NO HAYA PROCESOS ELECTORALES.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 104 de la Ley Orgánica de este Poder legislativo con miras a materializar la hipótesis prevista por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito sustentar mi propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La democracia es un sistema político, social y económico mediante el cual una nación se rige con el fin de que los ciudadanos, a través de sus representantes

electos mediante voto directo, busquen el bienestar colectivo, el orden social y al mismo tiempo sean establecidos derechos y obligaciones que fomenten la participación de éstos en la vida pública.

En México el sistema democrático es representativo, consistente en que los ciudadanos acudan a las urnas a emitir su voto, eligiendo un candidato entre las diversas opciones que les ofrecen los partidos políticos para diversos cargos de los tres niveles de gobierno que, a su criterio personal, resulta el más apto para representarlos, consolidándose así la representación a través de éste candidato para la toma de decisiones concernientes a los asuntos públicos.

De este sistema democrático mexicano, se deriva un sistema de partidos en el cuál cada ciudadano tiene el derecho humano de asociarse y conformar partidos políticos con el fin de representar intereses colectivos y proyectos de gobierno e incluso de nación, ofertando candidatos para diversos cargos que representen los respectivos proyectos. Sin embargo, este sistema de partidos en nuestro país se ha ido pervirtiendo, derivado de intereses y prácticas malsanas de camarillas que le han ocasionado daños importantes a nuestro sistema democrático, económico, político y social.

SEGUNDO. En el sexenio pasado, el ex Presidente López Obrador impulsó la implementación de mecanismos de participación ciudadana como las consultas populares para determinar la continuidad de grandes obras, para decidir si se juzgaba o no a los ex presidentes de la República, así como la referente a la participación de los mexicanos para que, por primera vez en la historia democrática de nuestro país, decidiéramos si continuaba o no en su encargo como Titular del Poder Ejecutivo. Estas prácticas que, desde luego pueden mejorarse, sirven como referente para dar solidez a nuestro sistema democrático fortaleciendo la participación ciudadana. De esta manera, la Cuarta Transformación Nacional (4T) busca fomentar el protagonismo activo de los ciudadanos como herramienta de combate a la corrupción, al mantenerlos activos y mejor informados en la vida pública y política de México.

TERCERO. Para el 2023, México ocupa el lugar 123 de 180 en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional; en América Latina, se encuentra en el sexto lugar entre los países con mayor percepción de la corrupción. Entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es el país con la peor reputación en cuanto a corrupción, posicionándose en último lugar.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental en el 2021 realizada por el INEGI, arrojó resultados preocupantes, el 88.8% y 85.4 de los encuestados percibieron como las instituciones más corruptas a nivel nacional a la policía y a los partidos políticos y consideran que estas autoridades practican actos de corrupción de manera frecuente o muy frecuente.

En diversos ejercicios de casas encuestadoras, los mexicanos perciben como muy corruptos a los partidos políticos y consideran que se debe a la enorme cantidad de recursos que perciben y ejercen año con año.

Actualmente el monto del financiamiento público anual destinado para cada partido político, depende de la fórmula establecida en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, que consiste en multiplicar el número de personas que están registradas en el padrón electoral, con último corte a julio del año anterior, por el 65% del salario mínimo, siendo el resultado de dicho ejercicio, el financiamiento para actividades ordinarias. El 30% de ese monto se entrega de forma igualitaria a los nueve partidos y el restante siguiente de acuerdo a la votación obtenida.

CUARTO. PRESUPUESTO PARA PARTIDOS⁷

La siguiente tabla muestra el desglose presupuestal asignado a los partidos políticos en nuestro país para el año 2024, año electoral.

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5708928

Rubro de financiamiento público federal	Monto anual de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$6,609,787,227.00
Gastos de campaña para Partidos Políticos Nacionales	\$3,304,893,614.00
Gastos de campaña para el Conjunto de Candidaturas Independientes	\$66,097,872.00
Actividades específicas	\$198,293,617.00
Franquicia postal	\$264,391,491.00
Franquicia telegráfica	\$693,490.00
Total	\$10,444,157,311.00

Ahora, para el año 2025 el monto de asignaciones es menor por tratarse de un año que no es electoral. Veamos la siguiente tabla:⁸

Financiamiento público federal 2025	
Rubro	Monto anual
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$7,003,402,870
Actividades específicas	\$210,102,086
Franquicia postal	\$140,068,056
Franquicia telegráfica	\$693,492
Total	\$7,354,266,504

Podemos ver con claridad, derivado de los montos anteriores, que de un año a otro se disminuyó alrededor de un 30% el presupuesto.

Para el 2018 a nivel nacional se destinaron más de \$6,778,000,000 (seis mil setecientos setenta y ocho millones de pesos) para los partidos políticos, 2,640 millones de pesos más que en el 2017, es decir, entre el 2018 y el 2025, el incremento en los últimos 7 años ha sido de alrededor de 576,000,000.00 (quinientos setenta y seis millones de pesos).

QUINTO. En ese sentido, la presente iniciativa plantea eliminar el financiamiento público ordinario a los partidos políticos en años no electorales, es decir, en años en los que no sean celebradas elecciones, a fin de que estas instituciones realicen solamente sus

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743911&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0

actividades cotidianas con las cuotas de sus miembros o los diversos tipos de financiamiento privado permitido por la ley, con todos los controles correspondientes.

Con la reforma de Ernesto Zedillo en 1997, las militancias partidistas fueron inducidas a volcar sus energías a la vida interna, pues las prerrogativas se han convertido en un incentivo que eterniza la lucha interna y que desvía a los institutos políticos del interés colectivo, de los grandes problemas sociales y nacionales, arrojando una clase política carente de calidad moral e intelectual, y trayendo como resultado una enorme corrupción en nuestro sistema político y electoral mexicano.

En tal sentido, de ser aprobada la propuesta que se ha explicado, el Estado Mexicano ahorraría cantidades importantes del erario público por un orden de siete mil cuatrocientos millones de pesos anuales durante los años en que no haya elecciones. Cuando sea año electoral y se renueve el Poder Ejecutivo Federal y ambas cámaras no habría ahorro (uno de cada seis años) pero cuando haya elección sólo de diputados federales (uno de cada seis años), se erogaría solamente el 30% del monto total según la fórmula de financiamiento y, en este caso, habría un ahorro superior a los cinco mil millones de pesos.

SEXTO. Para tener mayor claridad sobre las modificaciones que se proponen a los articulados de los dos ordenamientos legales a que concierne la enmienda, se muestran las dos tablas comparativas siguientes:

COMPARATIVO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 41.</p> <p>(...)</p> <p>I. ...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.</p> <p>El financiamiento público para los partidos</p>

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas ~~al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.~~ Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas **solamente** a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) (se deroga).

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, **se fijará multiplicando el número total de votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento del total de dicho financiamiento.

c) (se deroga).

(...)

(...)

<p>Artículo 116. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p>	<p>Artículo 116.</p> <p>(...)</p> <p>I a III (...)</p> <p>d) IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) al f) ...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, financiamiento público únicamente para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>...</p>

COMPARATIVO DE REFORMA A LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Del Financiamiento Público</p> <p>Artículo 50.</p> <p>1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.</p> <p>2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. El financiamiento público será destinado solamente para gastos de procesos electorales.</p>
<p>Artículo 51.</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las disposiciones siguientes:</p>

<p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>...</p> <p>b) Para gastos de Campaña:</p> <p>I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;</p> <p>II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y</p> <p>III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.</p> <p>c) Por actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>...</p>	<p>a) (se deroga).</p> <p>b) Para gastos de campaña:</p> <p>I. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, se fijará multiplicando el número total de votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento del total de dicho financiamiento.</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.</p> <p>IV. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal electoral que se apruebe.</p> <p>c) (se deroga).</p> <p>2. (...)</p>
--	--

<p>2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:</p> <p>a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y</p> <p>b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.</p> <p>3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.</p>	<p>a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1 del presente artículo; y</p> <p>b) (se deroga).</p> <p>1. ...</p>
--	--

En mérito de lo anterior, es necesario que desde Zacatecas elevemos la voz, fijemos postura a favor de la austeridad republicana, que nos pronunciemos en contra del dispendio de los recursos a partir de los institutos políticos nacionales y locales y que vamos a la construcción de un modelo distinto para sostener la vida, así como la función social y política de los partidos.

Nuestro país demanda racionalizar los recursos públicos en su planeación y ejecución y el dinero de todos que se les entrega a los partidos políticos debe tener un solo destino y justificación: promover la democracia, la educación cívica y ser plataforma para la postulación de candidaturas, no así, constituirse como agencia para puestos de trabajo o de promoción de figuras políticas que no hacen trabajo de campo sino de escritorio.

Por lo anterior, me permito poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA ELIMINAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ÉSTOS EN AÑOS EN LOS QUE NO HAYA PROCESOS ELECTORALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el contenido del primero y segundo párrafos, este segundo también en su inciso b), además, se derogan el inciso a) y el inciso c) del mismo segundo párrafo, todos de la fracción II derivada del párrafo tercero del artículo 41. Así mismo, se reforma el inciso g) de la fracción IV derivada del párrafo segundo del artículo 116, ambos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

II. ...

- III. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas **solamente** a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- d) Se deroga.
- e) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, **se fijará multiplicando el número total de votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento del total de dicho financiamiento.**
- f) Se deroga.

(...)

(...)

Artículo 116. ...

I a III ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

b) al f) ...

g) Los partidos políticos reciban, financiamiento público **únicamente** para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 2 del Artículo 50; se reforma el preámbulo y la fracción I del inciso b) del numeral 1 y el inciso a) del numeral 2. Se adiciona una fracción IV al inciso b) del numeral 1 y se deroga el inciso a), la fracción II del inciso b) y el inciso c) que corresponden al numeral 1, así como el inciso b) del numeral 2. Todos del Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 50.

1. ...

2. El financiamiento público será destinado **solamente** para gastos de procesos electorales.

Artículo 51.

2. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las disposiciones siguientes:

d) (se deroga).

e) Para gastos de campaña:

IV. **El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, se**

fijará multiplicando el número total de votos válidos emitidos en la elección inmediata anterior por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento del total de dicho financiamiento.

V. Se deroga

VI. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

VII. **Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal electoral que se apruebe.**

f) (se deroga).

2. ...

c) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por **el inciso b) del numeral 1** del presente artículo; y

d) (se deroga).

2. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, por lo que tendrá aplicación, en el ámbito federal, a partir del proceso electoral del año 2027.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo tercero. Las entidades federativas deberán adecuar su legislación a este decreto dentro de los 90 días posteriores a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zacatecas. Marzo del año 2025.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

2.8

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECA Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE MADRES BUSCADORAS

Quienes suscriben, las diputadas y diputados **Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, Roberto Lamas Alvarado, José David González Hernández, Carlos Peña Badillo, Dayanne Cruz Hernández y Elauterio Ramos Leal** integrantes de los Grupo Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECA Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE MADRES BUSCADORAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta última semana ha sido devastadora para las madres mexicanas y para todo el pueblo de México. El hallazgo del campo de exterminio en Teuchitlán, Jalisco, a menos de una hora de la perla tapatía, es el resultado de una estrategia de seguridad fallida que le dio abrazos a los criminales y balazos a los mexicanos. En las imágenes difundidas por las autoridades se pueden observar mochilas con el logo del gobierno del estado de Zacatecas y la leyenda “Paz, Bienestar y Progreso”.

“Es muy doloroso, porque no sé si ahí está mi hijo”. Estas son las palabras de una madre buscadora ante la mezcla del terror y la esperanza de encontrar a sus familiares en el centro de exterminio de Teuchitlán. Siendo importante resaltar, que, aunque las autoridades jaliscienses tenían este centro incautado desde el año pasado, fueron las madres buscadoras quienes encontraron centenares de restos óseos, hornos clandestinos, fosas y una multitud de objetos personales. Siendo este hallazgo, símbolo del terror e indignación nacional.

En México, la crisis de desapariciones es una de las problemáticas más graves en materia de derechos humanos. Según cifras recientes, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas reporta 116,386 casos acumulados de personas desaparecidas hasta el ocho de agosto de 2024⁹. Esta cifra refleja la magnitud del fenómeno, así como sus devastadoras consecuencias para las familias que aún tienen esperanza de encontrar a sus hijas, hijos, hermanos, hermanas, madres, padres, abuelas o abuelos.

En Zacatecas, hay un total de 3 mil 886 personas desaparecidas y no localizadas hasta marzo de este año¹⁰. Las desapariciones han ido en aumento en los últimos años y se cree que la mayor parte de estas están relacionadas con reclutamiento forzado por parte de grupos criminales. Debido a la inseguridad que se vive en el estado, países como Estados Unidos, Reino Unido y Canadá han emitido alertas de viaje para que sus ciudadanos no visiten nuestra tierra.

Desde hace unos años, Zacatecas es una de las principales entidades federativas en donde la violencia, el crimen organizado y un gobierno ausente ha cobrado la vida de miles de personas inocentes y destruido miles de familias que hoy buscan, lloran y extrañan a un ser querido.



⁹ Olatz Cacho, "Desapariciones forzadas: ¿Quién sabe dónde? En México," Amnistía Internacional, publicado el 30 de agosto de 2024, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/desapariciones-forzadas-quien-sabe-dondeenmexico/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Registro%20Nacional%20de,no%20tienen%20un%20sexo%20definido>

¹⁰ Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2025). Recuperado de: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/busqueda/>

Según cifras de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, 2023 fue uno de los años más trágicos para los zacatecanos. Siendo este año, el pico más alto de desapariciones en toda la historia de Zacatecas, con un total de 706 desaparecidos. La actual administración acumula un total de 2333 desapariciones, concentrando el 60.036% del total.

Gráfico 1. *Personas Desaparecidas y No Localizadas Zacatecas.*

Fuente: *Estadística del RNPDO por filtros.*

Históricamente, de 1962 a junio de 2023, se tenían reportadas a 26 mil 764 niñas, mujeres adolescentes y mujeres. De las cuales, 22 mil 162 son de 2007 a 2023. El principal rango de edad donde se reporta el mayor número de mujeres desaparecidas es entre los 15 y 19 años. Siendo Zacatecas, una de las entidades federativas con más mujeres con paradero desconocido.

Durante el 2024, autodenominado por el gobierno de Zacatecas como el “Año de la Paz”, debido a que esta soberanía aprobó y retiró dicho nombre, hubo un aumento del 150% en las desapariciones de mujeres. En 2023 desaparecieron 58 mujeres y, en 2024, 146. En total, 732 mujeres han desaparecido en Zacatecas, lo que equivale al 18.9% del total. Esto indica que en Zacatecas una de cada cinco personas desaparecidas es mujer.

Los colectivos de madres buscadoras han surgido como respuesta a la falta de acción gubernamental. Son personas que han perdido a un ser querido y que, ante la inacción de las autoridades y el temor de muchas familias a denunciar, han decidido organizarse. Estos grupos no solo representan una lucha por la justicia, sino también una muestra de la **incapacidad del Estado para atender la crisis de desapariciones.**

Los colectivos de madres buscadoras en Zacatecas han señalado **la falta de acompañamiento del gobierno estatal** en la búsqueda de personas desaparecidas, pues, aunque las autoridades organizan foros para enseñar técnicas, en la práctica el apoyo es prácticamente nulo. Integrantes de estos grupos han lamentado que, a pesar de las reuniones con autoridades, estas no colaboran en las búsquedas y la información debe ser recabada por los propios familiares. Así como también han mencionado que **la asistencia en campo es insuficiente y las asesorías son escasas** ante la magnitud del problema. Las autoridades deben asumir su responsabilidad y brindar apoyo real en las búsquedas, pues hasta ahora, **las víctimas y sus familias siguen enfrentando solas el dolor y la incertidumbre.**

En este contexto, y considerando las peculiaridades sociales del país, han asumido una nueva labor de cuidado, que surge del estereotipo de la figura del cuidado de las mujeres¹¹ al realizar la búsqueda de sus seres queridos, ya sea encabezando colectivos o realizando búsquedas en campo, fosas clandestinas, sitios de trata, etcétera. Estas acciones las exponen a riesgos físicos, psicológicos y económicos¹². Un aspecto importante de la realidad de estas mujeres en México es la **incompatibilidad entre sus responsabilidades laborales y su deber de búsqueda**, lo que con mucha frecuencia deriva en despidos aparentemente justificados por su inasistencia al centro de trabajo.

Esta nueva labor de cuidado pone en peligro su vida y su **estabilidad económica**. Esta nueva situación vuelve su vida diaria incompatible con su vida laboral. Muchas veces faltan al trabajo por ir a buscar a sus familiares, lo que las expone a despidos justificados por inasistencia. El Estado no solo ha fallado en proteger a sus ciudadanos, sino que también ha dejado a las madres buscadoras en una situación de vulnerabilidad extrema.

La situación mencionada indica que ni la normativa federal, ni estatal, contemplan las disposiciones necesarias para que las mujeres puedan acceder a licencias o permisos que les permitan realizar estas labores de búsqueda que les han sido impuestas por el orden social en el que se desenvuelven. Además, de un estado semi-fallido que no ejerce las labores de búsqueda que deberían.

La omisión del legislador de no incluir las licencias y ausencias por realizar la búsqueda de sus familiares **perpetua desigualdades y deja vulnerables a quienes ya enfrentan una vulnerabilidad extrema**: las mujeres buscadoras que se ponen en riesgo día con día. Pues están haciendo el trabajo que le corresponde a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y a las autoridades de investigación. Acto que busca corregir la presente iniciativa.

La Ley General de Víctimas (LGV) y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas (LAVZ) reconocen el derecho de las víctimas de hacer efectivos sus derechos y garantías, incluido el de acceso a la justicia. En ese sentido, la presente iniciativa busca

11 Camila Ruiz Segovia y Melissa H. Jasso (2020). "Mujeres buscando personas desaparecidas en México,".Recuperado de: <https://www.opendemocracy.net/es/mujeres-personas-desaparecidas-m%C3%A9xico/>.

12 Ídem.

ampliar y fortalecer la protección de las víctimas indirectas, conforme al artículo 4 de la LAVZ, en particular de los padres de la víctima. Para garantizar su derecho de acceso a la justicia, resulta fundamental que puedan ejercer plenamente los mecanismos, acciones y procedimientos necesarios sin restricciones indebidas, incluyendo el respeto a ausentarse de sus obligaciones laborales.

Si bien el artículo 129 de la Ley General de Víctimas, y el artículo 57 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, señalan que las personas empleadoras deben permitir que las personas trabajadoras que sean víctimas directas de un delito se ausenten para hacer valer sus derechos. Sin embargo, aún no es claro si las ausencias se extienden a las víctimas indirectas y si búsquedas de campo que realizan las mujeres por su cuenta constituyen un mecanismo legal para hacer valer su derecho a la verdad.

No obstante, el que la ley no contemple una situación no significa que no exista y que no sea la realidad de miles de familias en el país que hoy viven una pesadilla.

Ley General de Víctimas

Artículo 129. *Todo empleador de una víctima sea público o privado, deberá permitir y respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.*

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas

Artículo 57. *Todo empleador de una víctima sea público o privado, deberá permitir y respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.*

Artículo 4. *Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos*

reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

*Son **víctimas indirectas los familiares** o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*

Para este efecto se consideran víctimas indirectas, los siguientes:

- I. El cónyuge, la concubina o el concubinario*
- II. Las hijas e hijos de la Víctima*
- III. Los Padres de la Víctima*
- IV. Los dependientes económicos de la Víctima*

Las jornadas de búsqueda de personas desaparecidas en México varían en duración según la organización que las convoca, la ubicación, los recursos disponibles y las condiciones de seguridad. Generalmente, pueden extenderse desde unos pocos días hasta varias semanas, dependiendo de los objetivos y de la complejidad de la zona en la que se llevan a cabo.

Existen diferentes tipos de búsqueda: la búsqueda en vida, que se realiza en albergues, hospitales, cárceles y espacios públicos, y la búsqueda en campo, que implica la exploración de fosas clandestinas, terrenos baldíos y áreas rurales de difícil acceso, y pueden durar entre 1 y 3 semanas¹³. Las búsquedas de mayor alcance pueden prolongarse hasta 6 semanas, especialmente cuando incluyen búsquedas en diferentes estados y zonas de difícil acceso. Las jornadas de búsqueda en vida pueden ser continuas o desarrollarse en operativos específicos, mientras que las búsquedas en campo suelen organizarse en brigadas que operan durante varios días consecutivos¹⁴.

Factores como la seguridad de los participantes, la disponibilidad de permisos gubernamentales, las condiciones climáticas y el financiamiento influyen directamente en la duración y efectividad de estas jornadas. A pesar de que las autoridades tienen la obligación de llevar a cabo estas acciones, en la práctica, **los colectivos de familiares y**

¹³ Santiago Juárez, M., Gutiérrez Contreras, J.C. & Valenzuela Contreras, Z. (2017). "Guía Práctica sobre la Aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas". Pp. 35 – 69.

¹⁴ Comisión Nacional de Búsqueda (2025). "Acciones de búsqueda". Recuperado de: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/acciones-de-busqueda/>

organizaciones de derechos humanos son quienes impulsan y lideran las búsquedas ante la falta de respuesta institucional efectiva. Por ello, resulta fundamental establecer mecanismos que garanticen la continuidad, seguridad y financiamiento de estas jornadas, así como una mayor coordinación con las autoridades para lograr resultados efectivos en la localización de personas desaparecidas.

En siguiente tabla (Tabla 1), se desglosa el número de colectivos de mujeres buscadoras que existen en el país. Mostrando que no existe una sola región en México en donde no existan colectivos de búsqueda de personas desaparecidas. De acuerdo con la RED Lupa, en Zacatecas hay 3 colectivos de familiares que buscan a sus seres queridos en el estado a pesar de las amenazas de vida que enfrentan todos los días¹⁵.

Región	Número de colectivos de mujeres buscadoras
Norte	35
Centro	18
Sur	19

Tabla 1. Todas las regiones del país cuentan con colectivos de mujeres buscadoras.

Fuente: Elaboración propia con datos del Movimiento

por Nuestros desaparecidos y RED Lupa.

Más de 3800 familias están viviendo una pesadilla en Zacatecas, una reforma al Poder Judicial que lejos de responder a las exigencias de justicia de miles de familias y de resolver las deficiencias de las fiscalías, profundizará las desigualdades y la vulnerabilidad de las mujeres. Estos vacíos normativos afectan directamente a las mujeres buscadoras, pues no aborda los efectos colaterales que esta actividad genera en la vida laboral de quienes participan activamente en las búsquedas.

En tanto el Estado no pueda garantizar a las madres buscadoras su derecho de acceso a la justicia y a la verdad, **nunca más el buscar a un familiar desaparecido deberá ser causa de despido en Zacatecas** ni en ningún lugar de México, por ello sometemos a la

¹⁵ Zacatecas. Recuperado de: <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-bajo/personas-desaparecidas-zacatecas/#:~:text=Hay%203%20colectivos%20de%20familiares,seres%20queridos%20en%20el%20estado.>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. Se reforma el artículo 57 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, para quedar como lo que sigue:

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 57. Todo empleador de una víctima, **o de una víctima indirecta**, sea público o privado, deberá permitir y respetar que **las mismas hagan** uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.

En el caso específico de los Padres de la Víctima de desaparición de persona, no será causa de rescisión de la relación laboral o de que se aplique en su contra cualquier otra medida correctiva, cuando el ausentismo derive de su participación en actividades de búsqueda. Los Padres de la Víctima podrán solicitar esquemas de trabajo flexible, permisos con goce de sueldo y licencias temporales sin que ello afecte su antigüedad o derechos laborales según lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII, del artículo 29 y se adicionan los artículos 56 Bis y 286 Ter, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 29.

La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

...

I. a VII.

VIII. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada. **No se considerará falta injustificada si la ausencia se debe a la desaparición de la persona**

trabajadora o si su ausencia está relacionada con su participación en la búsqueda de un familiar desaparecido.

IX. a XII. ...

Artículo 56 Bis.

Las y los trabajadores, que sean padres de una víctima de desaparición de persona, previo a acreditar ante la parte patronal tal calidad, tendrán derecho a que se les otorguen licencias laborales para participar en la búsqueda de su familiar y en los procesos judiciales relacionados. Las licencias podrán otorgarse hasta por veinte días hábiles con goce de sueldo o hasta un plazo de seis meses sin goce de sueldo, conforme a las necesidades del trabajador.

Las y los trabajadores deberán acreditar su participación en las jornadas de búsqueda, diligencias ministeriales u otras actividades relacionadas con la localización de la persona desaparecida, entre otros que se consideren idóneos, por medio de constancias que expidan los colectivos de búsqueda o cualquier otra instancia competente.

Lo dispuesto en el presente artículo de ninguna manera afectará la antigüedad laboral de las y los trabajadores.

Artículo 285 Ter

En caso de que los padres o madres de personas desaparecidas sean despedidos debido a su participación en la búsqueda de sus familiares, tendrán derecho a una indemnización equivalente al doble de la prevista en el artículo anterior inmediato.

Las madres y padres de personas desaparecidas no podrán ser objeto de despidos indirectos, hostigamiento laboral o cambios injustificados en sus condiciones de trabajo.

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>Artículo 57. Todo empleador de una víctima, sea público o privado, deberá permitir y respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 57. Todo empleador de una víctima, o de una víctima indirecta, sea público o privado, deberá permitir y respetar que las mismas hagan uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.</p> <p>En el caso específico de los Padres de la Víctima de desaparición de persona, no será causa de rescisión de la relación laboral o de que se aplique en su contra cualquier otra medida correctiva, cuando el ausentismo derive de su participación en actividades de búsqueda. Los Padres de la Víctima podrán solicitar esquemas de trabajo flexible, permisos con goce de sueldo y licencias temporales sin que ello afecte su antigüedad o derechos laborales según lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.</p>

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29. La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.</p> <p>...</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada.</p> <p>IX. a XII. ...</p>	<p>Artículo 29. La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.</p> <p>...</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada. No se considerará falta injustificada si la ausencia se debe a la desaparición de la persona trabajadora o si su ausencia está relacionada con su participación en la búsqueda de un familiar desaparecido.</p>

	IX. a XII. ...
SIN CORRELATIVO.	<p>Las y los trabajadores, que sean padres de una víctima de desaparición de persona, previo a acreditar ante la parte patronal tal calidad, tendrán derecho a que se les otorguen licencias laborales para participar en la búsqueda de su familiar y en los procesos judiciales relacionados. Las licencias podrán otorgarse hasta por veinte días hábiles con goce de sueldo o hasta un plazo de seis meses sin goce de sueldo, conforme a las necesidades del trabajador.</p> <p>Las y los trabajadores deberán acreditar su participación en las jornadas de búsqueda, diligencias ministeriales u otras actividades relacionadas con la localización de la persona desaparecida, entre otros que se consideren idóneos, por medio de constancias que expidan los colectivos de búsqueda o cualquier otra instancia competente.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo de ninguna manera afectará la antigüedad laboral de las y los trabajadores.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 285 Ter</p> <p>En caso de que los padres o madres de personas desaparecidas sean despedidos debido a su participación en la búsqueda de sus familiares, tendrán derecho a una indemnización equivalente al doble de la prevista en el artículo anterior inmediato.</p> <p>Las madres y padres de personas desaparecidas no podrán ser objeto de despidos indirectos, hostigamiento laboral o cambios injustificados en sus condiciones de trabajo.</p>

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

**DIP. GUADALUPE ISADORA
SANTIVAÑEZ RIOS**

**DIP. ROBERTO LAMAS
ALVARADO**

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNANDÉZ**

**DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS
LEAL**

**DIP. DAYANNE
CRUZ HERNÁNDEZ**

3. DICTAMEN

3.1

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS. **QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas mediante las cuales reforman y adicionan la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 28 de octubre del año 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 53 de la

Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro y los Diputados Saúl de Jesús Cordero Becerril, José Luis González Orozco y Jaime Manuel Esquivel Hurtado.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0117, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La y los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 7 de julio de 2018, en el Suplemento 4, al Número 54, del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, se publicó la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas, en cuyo artículo 4 define a la salud mental como:

“El estado de bienestar que una persona experimenta, como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales. Se trata del despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.

La salud mental es un derecho humano de toda persona que la encamina hacia el bienestar psíquico, la identidad, su dignidad, el respeto y a un tratamiento integral, con el propósito de una óptima integración e inclusión social, pero ello cobra especial relevancia en los estudiantes.

La salud mental de las y los estudiantes, en cualquier nivel educativo, pero principalmente en el nivel básico, es de vital importancia por su papel en el desarrollo académico. Dentro del aula se combinan emociones, sentimientos y estados de ánimo

que marcan el rumbo de apoyo que necesita el alumno dentro de la institución. El hecho que la alumna o el alumno no tenga una salud mental adecuada desencadenará interferencia en el desarrollo integral del mismo, pues inician con baja concentración, menos participación, retraso en el progreso académico, bajo entusiasmo social, en fin, no hay un buen desarrollo de las habilidades blandas y poco aprendizaje.¹⁶

Si hoy no se pone especial atención a este tema, la ausencia de salud mental en nuestros niños, niñas y jóvenes; el día de mañana puede derivar en ansiedad, depresión, adicciones o, en el peor de los casos, en ideaciones suicidas.

Por lo tanto, es fundamental que las niñas, los niños y los jóvenes que cursan enseñanza básica en el Estado de Zacatecas, así como sus familiares, tengan garantizada su salud mental y la atención debida en esta materia, como mecanismo para que puedan desempeñarse de manera más óptima en el ámbito escolar, individual y colectivo.

Por eso se propone adicionar la fracción IX Bis al artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de que se establezca en la norma que en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, se considerará como parte de la orientación integral a la salud mental y la atención psicológica, especialmente en el nivel de enseñanza básico.

Esta iniciativa se inscribe en el marco de derechos fundamentales de primer orden para las personas, como lo es: el derecho a la vida, a la salud y al desarrollo de la personalidad. Derechos consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 25 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

TERCERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 28 de enero del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 13, 53 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez.

¹⁶ RAMÍREZ, Magdalena, ¿Cómo están apoyando a los estudiantes en temas de salud mental?, El Economista, 28 de mayo de 2024 (en línea), <https://shorturl.at/s0baU> (Consultado: 30 de septiembre de 2024)

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0282, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CUARTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro Estado, la sola noción de la educación financiera suena tan ajena y remota que nos es casi imposible percibir la enorme importancia que implica su enseñanza desde una temprana edad en nuestras vidas. Y es que, queramos o no, la economía rige casi todos los aspectos cotidianos, por lo que las finanzas sanas resultan ser un imperativo para una sociedad que procura su propio bienestar.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), “62 de cada 100 mexicanos carece de Educación Financiera, lo que se puede interpretar como tener malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros, además de un desconocimiento de nuestros derechos y obligaciones frente a las Instituciones Financieras”.¹⁷

Reforzar e incorporar realmente la educación financiera a los planes y programas de estudio desde el nivel básico, significa entender desde un nuevo paradigma no sólo la educación sino a las y los estudiantes, ya que implicaría asumir que el Estado tiene que realizar un esfuerzo adicional para incorporar a la niñez y juventud a los beneficios del desarrollo. En otras palabras, estaríamos en sincronía y dando cabida a la teoría del economista Nobel, Richard H. Thaler y su aportación a las finanzas conductuales con la incorporación de la psicología a las ciencias económicas. La denominada Teoría del empujón,¹⁸ ideada por el

¹⁷ Revista Proteja su Dinero, ¿Te conviene saber de educación financiera?, 2015, <https://revista.condusef.gob.mx/2015/09/te-conviene-saber-de-educacion-financiera> (Consultado el 10 de octubre de 2022)

¹⁸ ESIC, Paco Lorente, “Qué es la teoría del nudge y cómo te ayudará a tomar mejores decisiones”, 2021, <https://www.esic.edu/rethink/comercial-y-ventas/que-es-la-teoria-nudge> (Consultado el 10 de octubre de 2022)

distinguido economista estadounidense en 2008, que, en términos simplistas, consiste en “empujar” a los consumidores a tomar las mejores decisiones a la hora de manejar sus finanzas, bajo el precepto de que la mayoría de nosotros solemos elegir la opción más sencilla y no la más adecuada, por lo que una educación financiera y desde la infancia resultaría más que oportuna.

No podemos soslayar que, de acuerdo con un análisis realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), existe un creciente interés en las políticas de educación financiera en el contexto de América Latina y el Caribe, toda vez que “está desempeñando un papel cada vez más importante. Para los gobiernos de la región, las políticas de educación financiera se están consolidando como soluciones oportunas y relevantes, en la medida en que están dirigidas a satisfacer las necesidades tanto de la creciente clase media como de los sectores más pobres de la población, mientras que tienen un impacto positivo sobre la participación de individuos y hogares en los mercados financieros y, en general, en el desarrollo económico”.¹⁹

Tenemos vivos ejemplos de los beneficios que trae consigo la alfabetización financiera. Noruega, uno de los países que cuentan con el mayor índice de educación financiera (71 por ciento de su población),²⁰ es, por ende, el país con la economía más inclusiva a escala global. Esto último se debe a que cuenta con la tasa de desigualdad más baja del mundo en lo que se refiere a los ingresos per cápita, y gracias a sus políticas mixtas que apoyan la educación y la innovación. Por lo que sus ciudadanos gozan de ahorros para la jubilación; tienen objetivos económicos más apegados a la realidad; saben gestionar mejor sus deudas; cuentan con un conocimiento mucho más claro para poder valorar los riesgos y, por lo tanto, son más prudentes a la hora de pedir financiamientos bancarios, entre otras cosas, las ventajas que supone la educación financiera para la sociedad en turno, parte del mero sentido común. Y es que mientras más informada está una sociedad, más injerencia tiene ésta en lo que respecta a la salud de sus finanzas y, por lo tanto, en términos generales en su bienestar.

¹⁹ Banco de Desarrollo de América Latina, Nidia García, Andrea Grifoni, Juan Carlos López y Diana Margarita Mejía, “La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas”, https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf (Consultado el 10 de octubre de 2022)

²⁰ World Economic Forum, Gemma Corrigan, “Lessons from Norway, the world’s most inclusive economy”, 2017, <https://www.weforum.org/agenda/2017/04/lessons-from-norway-the-world-s-most-inclusive-economy/> (Consultado el 10 de octubre de 2022)

En suma, nuestra manera de percibir y ejercer la economía tiene que transitar hacia la denominada economía humanista y no quedarnos varados en una que obedece exclusivamente a las matemáticas y a la consecuente frialdad estadística. Todo esto si tenemos como meta común la prosperidad de nuestro Estado. Para lograr éste, entre objetivo, debemos educar a la población de manera oportuna para que dé un lugar prioritario al buen manejo de sus finanzas, otorgándole así las herramientas necesarias para lograr enfrentar los retos que presenta un mundo cada día más complejo.

Por lo que, si analizamos profundamente, “El aprendizaje desde la niñez es más enriquecedor cuando es constante. Esto es lo que ocurre con la Educación Financiera, un concepto que abarca diferentes aspectos de la vida y que, si es enseñado desde temprana edad, preparará a las nuevas generaciones para tomar mejores decisiones en el futuro”.²¹

QUINTO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 6 de marzo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado José Luis González Orozco.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0360, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEXTO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

²¹ ASOBANCARIA, “¿Qué sentido tiene la Educación Financiera para los niños?”, <https://www.sabermassermas.com/que-sentido-tiene-la-educacion-financier-a-para-los-ninos/> (Consultado el 10 de octubre de 2022)

La Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicada el lunes 17 de junio de 2020 en el Suplemento número 49 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, a pesar de que tiene muchos aspectos de avanzada, como todo producto humano; es perfectible. Existen áreas de oportunidad que deben atenderse en lo inmediato.

La presente Iniciativa que el día de hoy vengo a someter a la consideración de esta H. Asamblea, consiste en reformar las fracciones IX y X y adicionar la fracción XI del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. El objetivo es que dentro de los fines que persiga la educación impartida en el Estado de Zacatecas, se incluya el fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física, para lo cual, el Estado deberá garantizar un entorno y estilos de vida saludables para las niñas, niños y adolescentes, promoviendo actividades dentro y fuera del plantel, vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.

Esto que es fundamental, y por increíble que parezca, al día de hoy no está considerado en la Ley de Educación de nuestro Estado, con ello se pierde una oportunidad de fomentar hábitos saludables en las niñas, niños y jóvenes, lo cual tendrá un impacto positivo en ámbitos como el desarrollo óptimo de las personas, la salud pública y la recomposición del tejido social.

Al respecto, es oportuno señalar que en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2022-27 del Estado de Zacatecas, se utilizó la medición del indicador de pérdida de años de vida Saludable (AVISA), que mide los años con pérdida de salud por discapacidad a causa de diferentes enfermedades o lesiones, así como la muerte prematura.

De acuerdo con los datos publicados en Octubre del 2020, en la carga global de la enfermedad, al realizar un comparativo entre los años 2000 y 2019 sobre las principales causas con una mayor pérdida de años de vida saludable en Zacatecas, se obtiene que para ambos sexos, los tres primeros lugares corresponde a diabetes y enfermedad renal crónica, seguido de las enfermedades cerebrovasculares y en tercer lugar las neoplasias.²²

De acuerdo a las cifras del Sistema de Información en enfermedades crónicas, en el estado de Zacatecas se tienen

²² García Trinidad, Eduardo y Saldivar Frausto Mariana, Propuesta para el Plan de Desarrollo Estatal de Zacatecas en el rubro salud pública, Pp. 1-2. <https://coepla.zacatecas.gob.mx/wpcontent/uploads/2023/05/Propuesta-PED-Salud-Publica.pdf> (Consulta: 01 de febrero de 2025)

registrados solo un total de 13,307 personas que viven con obesidad según las detecciones realizadas en las unidades médicas de los Servicios de Salud del Estado, de las cuales 10,187 (76.6%) son mujeres, y 3,120 (23.4%) son hombres. Sin embargo, el análisis de la información de los cubos de información de la Dirección General de información. En salud (DGIS), arroja que durante el 2020 en Zacatecas se realizaron 37,707 detecciones de obesidad, de las cuales 7,536 correspondieron a mujeres y 3,371 a hombres.²³

Por su magnitud, frecuencia, ritmo de crecimiento y las presiones que ejercen sobre el Sistema de Salud pública del Estado, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónico degenerativas, de manera particular la diabetes, representan una emergencia Sanitaria, además de que afecta de manera importante la productividad de las empresas, el desempeño escolar y nuestro desarrollo económico como entidad.

Estamos frente a una situación crítica que, de no ser atendida en corto y mediano plazo, puede comprometer nuestra viabilidad. En consecuencia con todo lo anterior, reitero, es necesario establecer en la normatividad que uno de los fines que debe perseguir la educación impartida en el Estado, sea el fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física, por lo que el Estado debe garantizar un entorno y estilos de vida saludables para las niñas, niños y adolescentes, promoviendo actividades dentro y fuera del plantel, vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 6 de marzo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de la educación impartida por el Estado, presentada por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0363, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de

²³ Ídem, Pp. 5-6.

Educación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

OCTAVO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sector rural campesino representa para el país identidad nacional y por décadas fue el símbolo de la fuerza productiva de México y de la organización social que dio a la nación el empuje necesario para salir adelante después de los movimientos de independencia y revolucionario. Sin embargo, en los últimos 30 años este sector ha sido relegado, por los gobiernos neoliberales, a una situación desfavorable entre los sectores productivos, a pesar de la riqueza y diversidad con la que cuenta para ser el pilar de la economía mexicana.

De acuerdo a datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en América Latina la agricultura representa el 57 por ciento, la ganadería el 40 y la pesca el 3 por ciento de la producción de alimentos, asimismo, en México se emplean a 6 millones 111 mil personas en la agricultura, lo que representa el 5.2% de la población total del país, y 592 mil personas en actividades pecuarias; para las actividades agroalimentarias se ha dedicado una superficie de 22 millones de hectáreas, que constituyen el 11% de la superficie nacional.²⁴

A pesar de los beneficios que el sector agropecuario trae al país, actualmente son sectores que ven reducida su capacidad de producción, situación preocupante para toda la cadena productiva, desde el productor hasta el consumidor final, y evidentemente también para la economía del país. Asimismo, el sector es sensible al cambio climático que ha producido daños irreversibles, en muchos casos, perjudicando al sector social que vive de estas actividades.

La situación del sector rural campesino es de tal magnitud, que se considera ya una crisis, por ejemplo; en los años 50s la participación del campo como sector primario era de

²⁴ FAO. "Marco estratégico de mediano plazo de cooperación de la FAO en Agricultura Familiar en América Latina". 2015, [en línea], consultado: 07 de marzo de 2022, disponible en: <http://www.fao.org/3/as169s/as169s.pdf>

aproximadamente 35 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), sin embargo, para nuestro tiempos el porcentaje de esa participación cayó a niveles de suma preocupación, ya que se registra una actividad del solo 4 por ciento del PIB nacional.²⁵

Otro problema que enfrenta el campo, a nivel local como a nivel nacional, es la brecha generacional diversos estudios sobre el sector rural en México, realizados por Instituciones gubernamentales y por Organizaciones Civiles, describen la brecha generacional que existe en el campo mexicano, causado por varios factores como: el incremento de la población de la tercera edad en el sector rural y el incremento de los jóvenes que emigran hacia Estados Unidos de América principalmente, o a ciudades cercanas a su comunidad en busca de mejores oportunidades que se traduzcan en una mejora económica.

Las zonas rurales padecen actualmente un despoblamiento de sus habitantes indígenas y campesinos, como se mencionó en el párrafo anterior, la migración es uno de esos factores que influyen en este problema; asimismo, el crecimiento de las regiones dominadas por el crimen organizado que amenazan la vida campesina por adueñarse de sus cultivos; y otro factor, objetivo de esta iniciativa, la desmotivación de la juventud rural hacia la actividad agropecuaria, consecuencia de la falta de promoción y políticas públicas dirigidas al sector.

El estudio sobre el Envejecimiento de la Población Rural en México, publicado en 2014 por la FAO y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mostró que el 60 por ciento de los productores del campo son personas mayores de 50 años y sólo el 34 por ciento cuenta con la edad entre 26 y 45 años.²⁶

La consecuencia de esto se reflejará en mediano plazo, dado que la actividad agropecuaria verá reducir su producción considerablemente, lo que se traducirá en un problema socioeconómico severo, que sólo se podrá atender con una solución a corto plazo que afectará la economía nacional. Se tendrá que importar mayores productos básicos para atender la demanda local, derivado del déficit que representará el campo

²⁵ Véase: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>

²⁶ Estudio sobre el envejecimiento de la población rural en México. SAGARPA, FAO, 2014, [en línea], consultado: 008 de marzo de 2022, disponible en: <http://www.sagarpa.gob.mx/programas2/evaluacionesExternas/Lists/Otros%20Estudios/Attachments/43/2%20Estudio%20sobre%20el%20envejecimiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20rural%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

mexicano por no contar con productores que reactiven este sector. Por ende, la juventud debe ser la clave del campo mexicano, debe hacerse un esfuerzo para que los jóvenes se integren en la dinámica agropecuaria a través de la educación.

El campo mexicano tiene la urgente necesidad de que la juventud participe de manera más activa en su dinámica, con el objetivo de lograr el desarrollo de un campo incluyente; es necesario que este sector esté a la vanguardia como lo exigen las condiciones actuales, tanto nacionales como a nivel mundial, por ello se deben crear Leyes que faciliten el dinamismo de la actividad agropecuaria, la cual es fundamental para el crecimiento económico del Estado.

La realidad de Zacatecas no es ajena a la que se vive a nivel federal, con un alto potencial en el sector agropecuario, sin embargo, con altos niveles de pobreza y marginación se debe apostar por la modernización del campo como un eje estratégico que puede ser el inicio de la transformación por el que el sector primario del Estado debe pugnar por nuevas estrategias de producción.

Uno de esos nuevos ejes, sin lugar a dudas, es la educación ambiental y la tecnificación de nuevos modelos de agricultura, en específico, para consolidar la autosuficiencia alimentaria de la población zacatecana. La instalación de huertos como sistemas educativos para su reproducción en la sociedad se ha planteado en el mundo a fin de dar solución a los problemas ecológicos y económicos, dando prioridad a los pequeños agricultores para que se refuerce la recuperación de métodos de cultivos tradicionales.

*“Los huertos escolares son espacios de encuentro educativo que pueden contribuir a una formación integral, así como a mejorar los resultados académicos y la nutrición de los estudiantes, adicionalmente en ellos se aprende a cuidar la naturaleza, a tener una mejor alimentación y mejorar las relaciones entre las personas, así mismo otros estudios hablan del potencial que estos tienen en los resultados académicos, principalmente en las materias de ciencias, biología y ecología, una investigación más reciente muestra cómo los huertos escolares pueden favorecer la integración grupal y el trabajo colaborativo”.*²⁷

El inculcar en los niveles de educación básica y media superior, tanto en zonas urbanas como rurales, el fomento y la práctica del

²⁷ Amienta Moreno, Daniel Eduardo. “Huertos escolares como espacios para el cultivo de relaciones”, Innovación educativa, (Méx. DF) vol.19 no.80 México may./ago. 2019, consultado: 09 de marzo de 2022, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732019000200161

cultivo en huertos escolares fortalecerá algunos otros aspectos importantes e indispensables para la educación como:

- La responsabilidad de los alumnos a la hora de cultivar su propio alimento, proporcionaría ilusión y aprendizaje;
- Favorecería la alimentación sana y equilibrada, sin uso de productos químicos;
- Se potenciaría el cultivo de productos autóctonos y de temporada;
- Se trabajaría en un espacio natural, interactuando con su entorno más próximo, que es la tierra y el cuidado del medio ambiente;
- Se fortalecerían los valores del respeto, conservación y cuidado de la naturaleza, el medio ambiente y el entorno, valores que han sido olvidados desde hace mucho tiempo.

Queda de manifiesto la gran utilidad social, económica y ambiental que representa la instalación de estos espacios que sirvan como prototipo para que la sociedad los implemente en sus hogares, colonias, barrios y municipios.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, adicionando una fracción X, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 13 de la Ley en comento, a fin de establecer que la educación impartida en el Estado, tendrá como fin inculcar en los niveles de educación básica y media superior, tanto en zonas urbanas como rurales, el fomento y la práctica del cultivo en huertos escolares.

Se deben crear los mecanismos para que la agricultura a pequeña escala se convierta en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales de la entidad, ya que está comprobado que juega un rol fundamental en la erradicación del hambre, en la nutrición de las familias rurales y urbanas y por ende en el desarrollo del Estado.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar el artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, con la finalidad de contribuir a la educación integral de las zacatecanas y los zacatecanos.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión considera pertinente acumular las iniciativas en un solo dictamen, pues las

mismas versan sobre reformas y adiciones a un mismo ordenamiento jurídico, esto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 75 y 155, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Educación es competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción XII, 155 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA NUEVA ESCUELA MEXICANA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2019, la Ley General de Educación es el ordenamiento legislativo mediante el cual se garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En el artículo 5 de la propia Ley General de Educación, se inscribe:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso

permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Con ello, damos sentido a las reformas del presente dictamen, mismas que se encuentran establecidas en el precepto de orden federal, y, por ende, los temas y conceptos en materia educativa planteados fortalecen el desarrollo humano integral de los educandos en nuestro estado, abonando al proceso de armonización.

La Ley General distribuye las competencias entre los órdenes de gobierno y permite asumir a los estados atribuciones específicas en materia educativa para fortalecer y consolidar la Nueva Escuela Mexicana, condición indispensable para el bienestar de las zacatecanas y zacatecanos.

Conforme a lo anterior, la Nueva Escuela Mexicana tiene como objetivo, de acuerdo con el artículo 11 de la propia Ley General, buscar la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En este marco se inscriben las iniciativas materia del presente dictamen, las cuales proponen, precisamente, contribuir a la

consecución de tal objetivo, y cumplir con las prioridades establecidas por la autoridad educativa federal en la materia:

1. Educación para todas y todos.
2. Educación de excelencia para aprendizajes significativos.
3. Revalorización de Maestras y Maestros.
4. Entornos educativos dignos y sana convivencia.
5. Vida saludable.
6. Rectoría del Estado en la educación y consenso social.²⁸

TERCERO. LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS. La historia de la educación en nuestro país y, por ende, en nuestro Estado, no solo se puede explicar a través de corrientes ideológicas, sino también a través de sus reformas jurídicas, que son las que permiten fortalecer y dotar de contenido a las instituciones y establecer los procedimientos de su operatividad.

La Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al Núm. 49 del Periódico Oficial del Estado, el 17 de junio de 2020, es un instrumento basado en la Nueva Escuela Mexicana, proyecto educativo con enfoque crítico, humanista y comunitario para formar estudiantes con una visión integral, busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando en el centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.²⁹

²⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/562380/Programa_Sectorial_de_Educaci_n_2020-2024.pdf

²⁹ Secretaría de Educación Pública, 2024. La Nueva Escuela Mexicana y su Impacto en la Sociedad. Disponible en: <https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/La-NEM-y-su-impacto-en-la-sociedad.pdf>

De acuerdo con la UNESCO, la educación, como un derecho humano, es el medio principal para que toda persona pueda desarrollar sus capacidades, habilidades y participar activamente en la sociedad.³⁰

Toda certeza jurídica incide en el bien común, de esta manera, las iniciativas materia del presente dictamen encuentran áreas de oportunidad sobre las que es incuestionable actualizar la legislación estatal en materia educativa.

Lo anterior, en cuatro grandes temas:

- **La salud mental.** Es un derecho humano universal, consagrado en nuestra carta magna y, el cual, implica el derecho a la integración en el entorno social. Las escuelas configuran, por mucho, este entorno social.
- **La educación financiera.** Es un proceso informativo, formativo y de asesoramiento que nos ayuda a tomar mejores decisiones sobre el dinero, el ahorro y la inversión. Ésta alfabetización financiera de la sociedad es una responsabilidad compartida en la que deben intervenir las familias, el sistema educativo, las instituciones financieras, los reguladores y la sociedad en general.
- **El fomento a la activación física, la práctica del deporte y la educación física.** Con la finalidad de lograr un cambio de

³⁰ UNESCO Etxea, 2005. La Educación como un Derecho Humano. Disponible en: https://www.unetxea.org/dokumentuak/Educacion_Derecho_Humano.pdf

paradigma en toda la sociedad mediante la mejora de los conocimientos, la comprensión y la valoración de los múltiples beneficios que reporta la actividad física regular, en función de la capacidad y a todas las edades, sobre todo desde la niñez.

- **La educación ambiental.** Promueve una sólida conciencia ambiental que favorece la protección y conservación del entorno, la prevención del cambio climático y el desarrollo sostenible

Los conocimientos y habilidades mencionados son fundamentales en la formación de las y los zacatecanos, y se sustentan, también, en la Ley General de Educación, en cuyo artículo 30 se establecen los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación.

Cabe mencionar que dos de las iniciativas en estudio proponen reformar el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado, disposición donde se establecen los fines de la educación impartida por el Estado; sin embargo, esta Comisión considera más adecuado incluir las modificaciones propuestas en el artículo 53 del ordenamiento citado, toda vez que es en este numeral en el que se precisan los conocimientos y habilidades indispensables en la formación integral de las zacatecanas y zacatecanos.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora concuerda con el contenido de las iniciativas materia del presente instrumento legislativo y reitera su compromiso con el fortalecimiento de la educación en nuestro Estado.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las reformas planteadas en el presente dictamen no tienen un impacto presupuestal que genere un compromiso económico para las instituciones que se involucran en su cumplimiento, toda vez que no se proponen nuevas estructuras administrativas y, tampoco la creación de plazas o contratación de personal, por lo que no se excede el presupuesto autorizado.

De lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Educación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

La formación de las zacatecanas y los zacatecanos

Artículo 53. ...

I. a VIII. ...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través **del fomento a** la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con **estilos de vida saludables, la educación para** la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X y XI. ...

XII. La salud mental de niñas, niños y adolescentes en la educación básica;

XIII. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, y

XIV. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 13 de marzo de 2025

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS